

## Alerta informativa – Diciembre 2021

España publica en el BOE la ratificación del Instrumento multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir los riesgos “BEPS”



**Abogados**

**Isabel Hidalgo Galache**  
Socia de Fiscalidad Internacional y  
Transaccional EY

**Tatiana de Cubas Buenaventura**  
Socia de Fiscalidad Internacional y  
Transaccional EY

### Introducción

El pasado 22 de diciembre se ha publicado en el BOE el instrumento de ratificación del “Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios”, dando así el pistoletazo de salida para la modificación simultánea de la mayoría de los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España (88 convenios se podrían ver modificados de un total de 94 suscritos por España y en vigor).

El Convenio Multilateral entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022; no obstante, no desplegará sus efectos respecto a los convenios previstos para su modificación hasta que se produzca la comunicación pertinente a dichas jurisdicciones y al Depositario en los términos y condiciones que se explican a continuación.

El impacto de este hito en la fiscalidad internacional aconseja una revisión exhaustiva de las posiciones fiscales de los contribuyentes tanto españoles como extranjeros que se apoyen de alguna forma en la extensa red de convenios de España.

## Antecedentes

---

Tras la publicación en el BOE del instrumento de ratificación, España ha culminado sus trámites internos no obstante queda camino por recorrer para que el MLI surta efectos en la red de convenios española

El 7 de junio de 2017 España, junto a otras 68 jurisdicciones (actualmente 96 debido a incorporaciones posteriores), suscribieron el Convenio multilateral (MLI) para implementar algunas de las medidas contenidas en el Plan de Acciones para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios (siglas BEPS en inglés).

El pasado 28 de septiembre España depositó el instrumento final de ratificación del MLI ante la OCDE, poniéndose en marcha los mecanismos previstos en el propio instrumento multilateral para el cómputo de plazos que suponga que las disposiciones contenidas en el mismo surtan efectos frente a los Convenios para evitar la doble imposición (“CDI”) comprendidos.

Finalmente, la publicación en el BOE del instrumento de ratificación el pasado 22 de diciembre determinó la conclusión por España de los procedimientos internos para introducir el MLI en nuestro ordenamiento jurídico y desplegar los efectos pertinentes (sujeto a lo previsto en el propio MLI).

El 13 de diciembre, anticipándose a la publicación en el BOE del Instrumento de ratificación, el Ministerio de Hacienda publicó una nota de prensa donde se adelantan que, del listado de 88 CDIs que se han designado como cubiertos por el MLI, son 49 las jurisdicciones que, de momento, serían parte del MLI y cuyos convenios con España se verán modificados cuando se cumplan las formalidades procedentes (ver los comentarios sobre la fecha de efectos a continuación).

En términos muy generales, el MLI opera como un tratado multilateral cuyo objetivo es implementar las medidas BEPS de una manera homogénea y coherente.

Debido a la complejidad del diseño de un instrumento general que se aplique a los Convenios fiscales comprendidos y a las disposiciones específicas incluidas en los convenios fiscales bilaterales, el MLI ofrece flexibilidad para que las Jurisdicciones contratantes implementen el MLI (o partes del mismo) según sus necesidades

## Entrada en vigor y fecha de efectos

---

España debe emitir notificaciones adicionales a cada jurisdicción que considere para que el CDI en cuestión con esa jurisdicción se vea modificado

El MLI entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la conclusión de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de depósito por la jurisdicción que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Por tanto, en el caso de España, la fecha de entrada en vigor del MLI es el próximo 1 de enero de 2022, en la medida que el depósito del instrumento de ratificación se produjo el pasado 28 de septiembre de 2021.

No obstante, en lo que respecta a la fecha de efectos en relación a cada CDI específico vigente entre España y otra jurisdicción, España ha efectuado la reserva prevista en el artículo 35(7)(a) del MLI, en virtud de la cual, las medidas previstas en el MLI respecto a un determinado CDI solo entrarán en vigor transcurrido un determinado plazo (variable en función del impuesto que se trate) desde que España notifique a la jurisdicción que se trate y a la propia OCDE que ha concluido sus procedimientos internos (véase, la publicación en el BOE).

En el supuesto de que ambas jurisdicciones hayan optado por esta reserva especial, el CDI concreto entre España y la otra jurisdicción se verá modificado transcurrido dicho plazo desde la última de las notificaciones emitidas por ambas jurisdicciones.

De acuerdo con el referido artículo 35(7) del MLI, las notificaciones adicionales no pueden realizarse con anterioridad a la conclusión de los trámites internos (siendo en el caso de España el último de los mismos la publicación en el BOE).

Así, una vez se produzcan dichas notificaciones adicionales, el tiempo establecido para que se produzca la fecha de efectos difiere según el tipo de rentas de que se trate:

- ▶ Respecto de los impuestos retenidos en la fuente sobre las cantidades pagadas o abonadas a no residentes, cuando el hecho que genera la imposición ocurra a partir del primer día del año civil que comience a partir de 30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones contratantes que formulen la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Fecha de efecto) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones de este Convenio en relación con dicho Convenio fiscal comprendido concreto;
- ▶ respecto a los restantes impuestos exigidos por esa Jurisdicción contratante, para los impuestos exigidos en relación con los períodos impositivos que comienzan a partir de la conclusión de un plazo de seis meses (o un plazo más breve, si todas las Jurisdicciones contratantes notifican al Depositario su intención de aplicar dicho plazo más breve) contabilizado desde 30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas por cada una de las Jurisdicciones contratantes que formulen la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Fecha de efecto) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones de este Convenio en relación con dicho Convenio fiscal comprendido concreto.

## **Fecha de efectos esperada**

---

Una vez el MLI entré en vigor el próximo 1 de enero de 2022, España deberá realizar las correspondientes notificaciones a aquellas jurisdicciones que considere y para las que el MLI haya entrado también en vigor; solo cuando aquellas jurisdicciones hayan sido debidamente notificadas (lo que incluye el depósito de dichas notificaciones en la OCDE), las diferentes disposiciones surtirán efectos respecto al correspondiente CDI una vez transcurrido los plazos indicados anteriormente.

Cabe esperar que, respecto a los impuestos retenidos en fuente, las disposiciones del MLI no desplegarán efectos como pronto hasta el 1 de enero de 2023.

En relación con el resto de disposiciones, el MLI desplegará efectos para los CDIs firmados por España (y designados como *Covered Tax Agreements*) respecto de aquellos períodos impositivos que comiencen una vez cumplidos los hitos descritos anteriormente; por tanto para sociedades con periodo impositivo coincidente con el año natural, cabe esperar que esto ocurra para ejercicios iniciados el 1 de enero de 2023 si la fecha de recepción de la comunicación por el Depositario tiene lugar de enero a mayo de 2022.

**Las disposiciones relativas a los impuestos retenidos en fuente surtirán efectos, como pronto, a partir del 1 de enero de 2023. El resto, dependiendo de la fecha en que se emitan las correspondientes notificaciones por España.**

En su nota de prensa del 13 de diciembre, España adelantó que pretende emitir dichas notificaciones a las siguientes 49 jurisdicciones (de las 88 que han sido designadas como “Covered Tax Agreements” a efectos del MLI):

Albania	Emiratos Árabes Unidos	Luxemburgo
Alemania	Eslovaquia	Malasia
Andorra	Eslovenia	Malta
Arabia Saudí	Estonia	Nueva Zelanda
Australia	Finlandia	Omán
Austria	Francia	Pakistán
Barbados	Georgia	Panamá
Bélgica	Grecia	Polonia
Bosnia Herzegovina	Hungría	Portugal
Canadá	India	Reino Unido
Catar	Indonesia	República Checa
Chile	Irlanda	Rusia
Chipre	Islandia	Serbia
Corea	Israel	Singapur
Costa Rica	Kazajstán	Uruguay
Croacia	Letonia	
Egipto	Lituania	

Es aconsejable monitorizar el desarrollo y notificaciones emitidas para anticipar posiciones fiscales de los contribuyentes y garantizar estándares de cumplimiento de primer nivel en línea con el contenido del proyecto BEPS cuya implementación normativa es, como se ha explicado, inminente.

Puedes consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

[\*\*iSuscríbete a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!\*\*](#)



---

Para cualquier información adicional, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

Isabel Hidalgo Galache

[Isabel.HidalgoGalache@ey.com](mailto:Isabel.HidalgoGalache@ey.com)

Tatiana de Cubas Buenaventura

[TatianaDe.CubasBuenaventura@es.ey.com](mailto:TatianaDe.CubasBuenaventura@es.ey.com)

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2021 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

Twitter: [@EY\\_Spain](#)

Linkedin: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)